

CONTESTACION DEMANDA PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA - RADICADO 2023-00037**MILDRED LORENA MADRID MARTINEZ**

Lun 25/09/2023 4:39 PM

Para:Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés

<stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:spechthalt@procuraduria.gov.co <spechthalt@procuraduria.gov.co>;d.c.notificaciones7@gmail.com <d.c.notificaciones7@gmail.com>;DIMAR <notificacionesjudiciales@dimar.mil.co>;dimar@dimar.mil.co <dimar@dimar.mil.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION ACCION POPULAR -MOTONAVES RAD. 2023-00037.pdf; PRUEBAS -RADICADO 2023-00037.pdf;

San Andres, Isla, septiembre 25 de 2023

Señores

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, ISLAH.M.P. Dra. **NOEMI CARREÑO CORPUS**

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL. PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE. PROCURADURIA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA
DEMANDADOS. TRANSPORTE MARITIMO GONZALO H Y CIA. – SOCIEDAD DE ACTIVOS
ESPECIALES SAE- DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO Y OTROS
RADICADO:88-001-33-33-001-2023-00037-00
ASUNTO. CONTESTACION DEMANDA

Con un atento saludo, en mi calidad de apoderada del Departamento Archipiélago, conforme al poder conferido por la Doctora Kiutt Rodero Pimienta - Jefe Oficina Asesora Jurídica de la entidad, allego escrito de contestación de demanda, en el proceso de la referencia, y sus anexos. Con copia a las partes procesales.

Cordialmente,

MILDRED LORENA MADRID MARTINEZ

C.C. 40.988.281 de San Andres, Isla

T.P. 90.090 del C.S. de la J.



GOBERNACION DEPARTAMENTO

Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera SeaFlower
NIT:892400038-2

San Andrés, Isla, Septiembre 25 de 2023

Honorables Magistrados

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, ISLA

Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina

M.P. Dra. **NOEMI CARREÑO CORPUS**

E. S. D.

REFERENCIA: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE : PROCURADURIA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

DEMANDADOS : TRANSPORTE MARITIMO GONZALO H Y CIA - SOCIEDAD

DE ACTIVOS ESPECIALES SAE – SOCIEDAD MARITIMA EL COVE LTDA EN

LIQUIDACION – CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLA - DEPARTA

TAMENTO ARCHIPIELAGO - UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO - Y OTROS

RADICACIÓN : 88-001-33-33-001-2023-00037-00

ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA

MILDRED LORENA MADRID MARTINEZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. 40.988.281 expedida en San Andrés, Isla y portadora de la Tarjeta Profesional 90.090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, conforme al poder que me fuera conferido por la Doctora Kiutt Rodero Pimienta – Jefe Oficina Asesora Jurídica –, por medio del presente escrito, contesto el medio de control de la referencia, instaurado por la Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria -, en los siguientes términos:

De la problemática y los derechos invocados por la Procuraduría Ambiental.

Se basa la acción popular incoada en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 y demás normas concordantes como son la Constitución Nacional y Código Civil, y los tratados de derecho Internacional celebrados por Colombia. El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; corresponde a todos proteger el medio ambiente y cuidar nuestros recursos naturales. Maxime, la protección de nuestra reserva sea flower.

Por definición, el ambiente es nuestro entorno, nuestra vida y su calidad depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies, por ello debemos tomar las medidas necesarias para protegerlo. c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; el balance natural se produce cuando no hay conflictos entre los diferentes elementos que conforman e intervienen en el entorno, y que más bien favorece el avance ecológico para su propia prosperidad.23 feb g) La seguridad y salubridad públicas;

La Vigilancia en Salud Pública consiste en el proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación y divulgación de datos específicos relacionados con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la

práctica en salud pública. l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente;

La prevención se refiere a la aplicación de medidas para evitar que un evento se convierta en un desastre. Por ejemplo, sembrar árboles previene la erosión y los deslizamientos del terreno. La mitigación es la aplicación de acciones para reducir la vulnerabilidad frente a ciertas amenazas. n) Los derechos de los consumidores y usuarios.

La protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad. La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales; en particular frente a las prácticas comerciales desleales y la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos.

Ahora bien, como se demuestra en la demanda fueron muchos los requerimientos presentados a los demandados, por diferentes actores para que se adoptaran las medidas necesarias para evitar que las embarcaciones llegaran al grado de deterioro que presentan. Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un inminente peligro de que pueda ocurrir un perjuicio irremediable, como se encuentra debidamente probado) como es el hundimiento de las motonaves en la zona del muelle generando un bloqueo parcial al ingreso de productos de abastecimiento (alimentos y demás) aunado a la afectación ambiental que tendría de grandes proporciones. ...” SAE “que las motonaves representan un peligro para la seguridad integral marítima por su estado de deterioro, ya que en cualquier momento pueden presentarse filtraciones de agua u otro tipo de suceso, lo que generaría un siniestro marítimo y causaría un grave daño ambiental en el área de donde se desarrollan las actividades de la instalación portuaria San Andrés Port Society...” .

En cuanto a los hechos

Primero. Es cierto, reposa en los anexos de la demanda, escrito del señor Rodolfo Gallardo Howard, en esos términos.

Segundo. Es cierto, se observa comunicación del capitán de puerto en ese sentido.

Los hechos tercero y cuarto, son ciertos. Reposan como prueba en el medio de control allegado, los oficios a que se hace referencia en estos hechos.

Los hechos quinto y sexto, son ciertos, reposa en los anexos como prueba del medio de control, las comunicaciones en referencia.

Séptimo. Es parcialmente cierto, si bien el reporte da cuenta de las condiciones de las motonaves, vale destacar que recientemente, se realizó visita de inspección técnica a la embarcación Doña Olga, por parte del Cuerpo de Bomberos, e iniciando por parte de su propietario, las acciones y actividades del caso.

Octavo. Es parcialmente cierto, si bien las condiciones de la embarcación Doña Olga, por su avanzado deterioro, representa un riesgo para el acceso, no obstante, en fecha reciente se accedió para verificación de su estado y se continuará con las labores pertinentes, responsabilidad directa de su propietario, y seguimiento de la entidad territorial, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo, y sus profesionales idóneos.

Los hechos noveno y décimo, corresponde su manejo a la Sociedad de Activos Especiales SAE, siendo por tanto de su resorte, referirse a las condiciones en que se encuentran las motonaves miss Raziman y Speculator, y las acciones que deben

emprenderse en procura de retirarlas del terminal marítimo, disponiendo el protocolo para dichos fines.

Los hechos decimo primero y décimo segundo son ciertos. Se observa en los anexos de la demanda, los oficios dirigidos a la SAE, con la alerta sobre el tema, y las posibles consecuencias que se generarían por un eventual hundimiento de las motonaves, así como el impacto en el terminal marítimo y por ende en la economía de las islas.

Decimo tercero. Es cierto. Los requerimientos de la señora Procuradora se aprecian en los anexos de la demanda.

Decimo cuarto. Es cierto parcialmente. Si bien, las condiciones de las tres motonaves, son de total deterioro, debe reiterarse que la embarcación Doña Olga recientemente fue objeto de visita técnica, por parte del Cuerpo de Bomberos del Departamento- Secretaría de Gestión del Riesgo, y que se han iniciado por parte de su propietario José Mitchell, las actividades y gestiones urgentes para frenar el fuerte impacto que se genera por el alto estado de deterioro de dicha motonave.

Lo expresado en el hecho decimo quinto, es una apreciación de la señora Procuradora, la cual no podemos afirmar ni negar.

El hecho décimo sexto, puede comprenderse como una pretensión a futuro, aspecto en el cual, sería de competencia de la autoridad marítima, la exigencia de estos requisitos, que pueden ser positivos en la actividad, pero que debe estar reglado.

El hecho décimo séptimo, corresponde emitir pronunciamiento a la autoridad marítima, sin embargo, puede ser una buena estrategia en mares, con toda embarcación atendiendo los principios de precaución y planificación.

El hecho décimo octavo, va dirigido a la entidad territorial, entonces, acorde a nuestra competencia, se procederá con los requerimientos y se revisarán y analizarán las acciones legales que sean del caso.

El hecho décimo noveno, se refiere a una resolución de la matrícula de la embarcación Doña Olga, y requerimientos al propietario, al respecto la información que se tiene por parte de la Secretaría de Riesgos, es que el responsable se encuentra presto con las gestiones y actividades que le corresponden.

De las actuaciones administrativas de la entidad territorial

Nos referiremos en principio, a las facultades y competencia, toda vez que, acorde al mandato constitucional y legal, corresponde a las entidades territoriales, así:

El artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, facultó a los departamentos para ejercer funciones:

ARTICULO 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

Por su parte, los artículos 6° y 7° del decreto 1222 de 1986, establecen funciones y competencias para los Departamentos:

ARTICULO 6. Los Departamentos tendrán independencia para la administración de los asuntos seccionales, con las limitaciones que establece la Constitución, y ejercerán sobre los Municipios la tutela administrativa necesaria para planificar y coordinar el desarrollo regional y local y la prestación de servicios, en los términos que las leyes señalen.

ARTICULO 7. Corresponde a los Departamentos:

- a. Participar en la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo económico y social y de obras públicas y coordinar la ejecución de los mismos. El Departamento Nacional de Planeación citará a los Gobernadores, al Alcalde Mayor de Bogotá y a los Intendentes y Comisarios para discutir con ellos los informes y análisis regionales que preparen los respectivos Consejos Seccionales de Planeación. Estos informes y análisis deberán tenerse en cuenta para la elaboración de los planes y programas de desarrollo a que se refieren los artículos 76 y 118 de la Constitución Política.
- b...
- c...
- d...
- e. Colaborar con las autoridades competentes en la ejecución de las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y disponer lo que requiera la adecuada preservación de los recursos naturales.

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como una entidad pública creada por la Constitución y la Ley, con autonomía para generar, percibir y administrar recursos bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y transparencia; al servicio de los habitantes de todo el territorio insular, propende por mejorar su calidad de vida, impulsar el desarrollo armónico y sostenible, garantizar los derechos de los ciudadanos y promover el cumplimiento de sus deberes.

Como objetivo primordial del Representante Legal y su equipo de colaboradores, es un compromiso permanente con el mejoramiento continuo de los procesos del Sistema de Gestión de Calidad, adoptando e implementando políticas articuladas con la conservación de la Reserva de Biosfera, para el fortalecimiento del tejido social, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, a partir del respeto por las diferencias y la práctica de actividades que aporten valor, enfatizando en la eficiencia, la eficacia y la efectividad para lograr la satisfacción de la etnia raizal, la comunidad residente y sus visitantes, enmarcados en las normas y requisitos legales, sin dejar de lado nuestra cultura y patrimonio ancestral.

Es así, como en materia de seguridad y salubridad pública, el derecho al goce de un ambiente sano, y otros derechos colectivos invocados en el presente medio de control, debe manifestarse que a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo del Departamento, se vienen adelantando actividades y seguimiento, con relación a la motonave Doña Olga, que es la única de las tres referidas por la señora Procuradora, que se encuentra bajo nuestra responsabilidad; las otras motonaves Miss Raziman y Speculator, son del conocimiento de la Sociedad de Activos Especiales SAE, parte procesal en este medio de control.

En efecto, tal y como se explicó en el escrito al descorrer el traslado de la medida cautelar decretada por el Despacho, La SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE

=====

GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, en cumplimiento a la Ley 1523 de 2012, el Decreto 0220 de 2020 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se adopta la estrategia Departamental de respuesta a emergencias del ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, precisa lo siguiente:

La responsabilidad de dicha Secretaría sobre el manejo y control correspondiente a la disposición final de las motonaves, recae de manera única sobre el bien Doña Olga- identificado con matrícula No. MC – 07 – 094 toda vez que las otras motonaves (Miss Raziman – MC – 07 - 0134 y Speculator – MC – 07 – 148), se encuentran bajo el manejo de la Sociedad de Activos Especiales- SAE.

El personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de San Andres, Isla, llevó a cabo visita de INSPECCIÓN OCULAR DE LA MOTONAVE DOÑA OLGA el día 01 de abril del (2023, en respuesta a solicitud y requerimiento de la Procuradora Ambiental, Dra. Sara Esther Pechthal, sobre el estado de dicha motonave.

Se llevó a cabo igualmente, el día 01 de agosto de 2023, en conjunto con la Capitanía de Puerto inspección a la motonave Doña Olga, el Cuerpo Oficial de Bomberos de San Andres, DIMAR y la SAPS (Sociedad Portuaria de San Andrés, Isla), con el fin de verificar el estado y condiciones generales.

Considerando esta problemática, y de otra parte, las emergencias por lluvias en diferentes sectores de la isla, así como el tema de evacuación de residuos sólidos, en la hermana isla de Providencia, se convocó a sesión extraordinaria del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DE RIESGO el día 03 de Agosto de 2023, tal y como consta en Acta No. 005-2023, liderado por el Sr. Gobernador EVERTH HAWKINS SJOGREEN, en el que entre otras decisiones, solicitó oficiar al señor JOSE MITCHELL, propietario de la embarcación Doña Olga, a la Sociedad de Activos Especiales SAE y CORALINA, con el fin de adoptar medidas preventivas sobre el caso; igualmente, a la CAPITANIA DE PUERTO con el fin de realizar el retiro de la embarcación, y de materiales peligrosos, a la mayor brevedad.

Ahora bien, con el fin de viabilizar las medidas que debían adoptarse, se expidió el Decreto 0568 de 2023 por medio del cual se declara *“Calamidad Pública debido a los efectos adversos ocasionados por el Cambio Climático”* con el fin de brindar herramientas jurídicas a la unidad UNGRD para la atención ágil y eficiente de los asuntos correspondientes.

Por su parte, en cumplimiento a lo decidido en la sesión extraordinaria referida, el día 08 de septiembre de 2023, específicamente en horas de la noche (22:30 p.m.), en conjunto de un funcionario delegado de la DIMAR y apoyo técnico del Cuerpo Oficial de Bomberos de San Andres, Isla, el propietario de la Motonave Doña Olga, José Mitchell, llevó a cabo la evacuación de hidrocarburos, aguas y demás residuos provenientes de la embarcación y factores externos con el fin de iniciar el proceso de chatarrización correspondiente. Se anexa acta y registro fotográfico.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La entidad territorial en uso de sus facultades, constitucionales y legales, no se opone a las pretensiones del medio de control impetrado por la Señora Procuradora, pues las actividades de remoción de las motonaves, en procura de salvaguardar el medio ambiente y el frágil ecosistema, son necesarias y permitirán la conservación del entorno, garantizando los derechos colectivos invocados; sin embargo, es importante tener en cuenta la responsabilidad sobre la motonave Doña Olga, la cual a través de su propietario debe realizar las acciones pertinentes de chatarrización o retiro; las otras embarcaciones, Miss Raziman y Speculator, por ser del manejo de

la Sociedad de Activos Especiales SAE, corresponde a dicha entidad las decisiones respectivas.

Estaremos prestos a continuar con la vigilancia y requerimientos, así como el apoyo y acompañamiento técnico, a través de nuestro personal idóneo, a otras autoridades en lo que tenga que ver con el seguimiento a embarcaciones, en procura siempre de proteger el ecosistema, los recursos naturales y prevenir situaciones de riesgo en zonas de especial protección, como el presente caso.

PRUEBAS

Acorde a lo expuesto, y con el fin de que sean tenidas como prueba, se allegan los siguientes documentos:

1. Solicitud de convocatoria comité departamental de gestión del riesgo.
2. Informe embarcación Doña Olga, presentado por el cuerpo oficial de bomberos San Andrés, Isla.
3. Acta de sesión extraordinaria Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.
4. Oficio y notificación a propietario de embarcación señor José Mitchel.
5. Decreto 0586 de 2023 – Calamidad Pública.
6. Material fotográfico de procesos de evacuación.

Por su parte, son de la mayor relevancia, los documentos allegados con la demanda, y la inspección judicial que se decrete, en virtud de la Ley 472 de 1998.

ANEXOS

Anexo a la presente contestación lo relacionado en el acápite de pruebas, el Poder para actuar, con sus respectivos anexos, decreto de facultades del Departamento y delegación de funciones, ya reposan en el expediente digital.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y el Representante Legal del Departamento Gobernador EVERTH HAWKINS SJOGREEN, recibiremos notificaciones en la siguiente dirección: Av. Newball- Edificio Coral Palace, piso 2- Despacho y Oficina Asesora Jurídica – correo de la entidad. notificacion@sanandres.gov.co

Correo de la apoderada: mmadrid@sanandres.gov.co celular 3138229759.

De los señores Magistrados, atentamente



MILDRED LORENA MADRID MARTINEZ
C.C. 40.988.821 de San Andrés, Isla
T.P. 90.090 del C.S. de la J.

San Andrés, Isla 01/08/2023
No. 17202300961 MD-DIMAR-CP07-GP

Favor referirse a este número al responder

Doctor

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

Gobernador Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

servicioalciudadano@sanandres.gov.co

San Andrés Islas

E.S.D.

Asunto: Solicitud de Convocatoria Comité Departamental de Gestión del Riesgo.

De manera atenta, me dirijo al señor Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de solicitar que se convoque el Comité Departamental de Gestión del Riesgo, en virtud de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, *por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*, teniendo en cuenta las novedades evidenciadas durante la inspección del artefacto naval "DOÑA OLGA" el cual se encuentra ubicado en el muelle departamental de la Sociedad Portuaria de San Andrés – SAPS.

La inspección contó con la participación, coordinación y acompañamiento de Bomberos, DIMAR- Capitanía de Puerto de San Andrés y el director de seguridad de SAPS; la cual se realizó el día 01 de agosto del presente año, quienes durante la inspección se tomaron medidas de la cantidad de líquidos oleosos que se encuentran en el doble fondo, cuarto de motores y cuartos de sentina; así mismo analizaron la aplicación de procedimientos para la atención ante ese tipo de sucesos en el mar.

Cabe resaltar, que estas motonaves representan un peligro para la Seguridad Integral Marítima por su estado de deterioro, debido a las filtraciones de agua u otro tipo de suceso que presentan, lo cual generaría un Siniestro Marítimo y causaría un grave daño ambiental en el área en donde se desarrollan las actividades de la San Andrés Port Society; lo cual conllevaría a la apertura de una investigación por Siniestro Marítimo de acuerdo al decreto ley 2324 de 1984 independiente de las investigaciones y sanciones ambientales por la Autoridad Ambiental en la Jurisdicción.

Cordialmente,



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**

Capitán de Puerto de San Andrés

Copia: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de San Andrés



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección ,
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V4



 CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS SAN ANDRÉS, ISLA.	 GOBERNACION Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower	Fecha de Aprobación:	Código
		Versión:	Página 1 de 1

**INFORME INSPECCIÓN OCULAR
MOTONAVE DOÑA OLGA**

FECHA	01 de abril 2023
HORA	09:00 hrs
Dirigido a	Dr. Everth Julio Hawkins Sjogreen
Cargo	Gobernador

Información General	
Nombre motonave	Doña Olga
Identificación	MC-7-0094
Propietario	Capitán José Mitchell
Dirección	Av. Francisco Newball, Muelle Departamental de la Sociedad Portuaria
Entidades Participantes	Gestión del Riesgo y Desastre, Bombero como ente coordinador, DIMAR- Capitanía de Puerto y Director de Seguridad de SAPS

CONCLUSION

En aras de dar respuesta a la solicitud de la Procuradora Ambiental Dr. Sara Esther Pechthal de Sabbath sobre el estado de la motonave Doña Olga le informo lo siguiente: Durante la inspección ocular se evidencio estado de deterioro avanzado convirtiéndose en un peligro tanto para el ecosistema marino como para la infraestructura del muelle departamental toda vez que dentro de sus bodegas, cuarto de máquinas y doble casco se observa gran cantidad de desechos oleoso y agua de aproximadamente 70 cm.

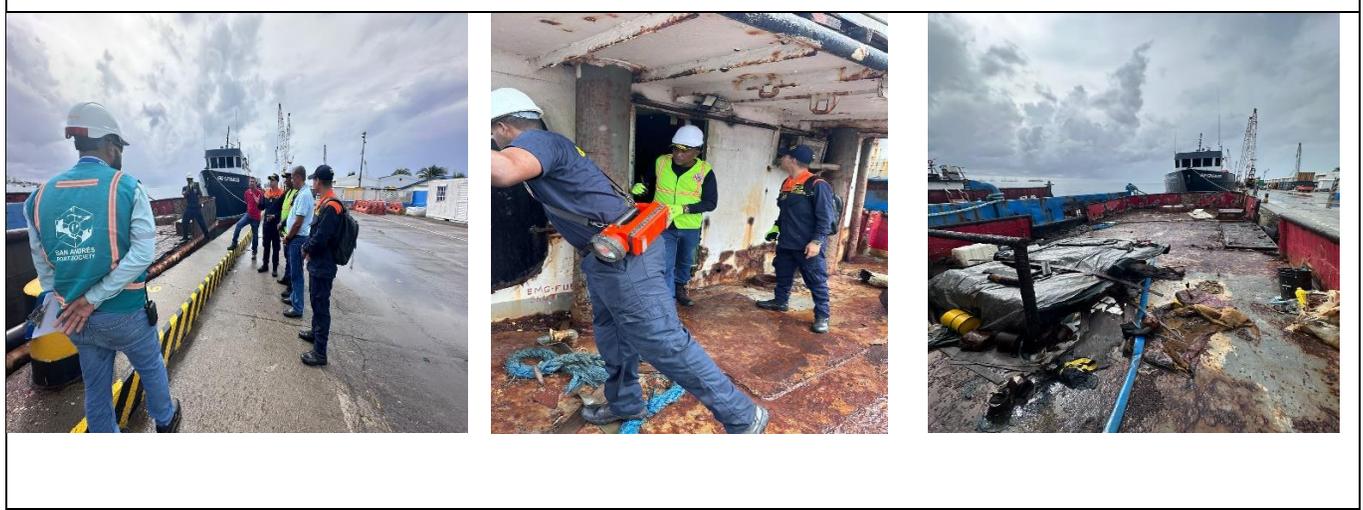
Se constató que de no tomar medidas correctivas de forma **INMEDIATA** se podría generar hundimiento dentro del puerto, causando contaminación ambiental por el no retiro de residuos oleosos adentro de las playas conocidas como los Almendros y sus alrededores, sin olvidar la obstrucción de la operatividad del muelle. La demora en la toma de decisión final podría causar un siniestro, y para su recuperación sería más costoso si llegara a hundirse la motonave en estos momento, ya que aún cuenta con capacitada de flotabilidad.

Cabe resaltar que la Unesco en el 2000 declara el Archipiélago como Reserva de Biosfera Marina y su protección es responsabilidad de cada uno de las instituciones dentro de la Isla para la conservación de la biodiversidad que en ella representa.


WILLIE GORDON BRYAN
 Secretario de Gestión de Riesgo y Desastres (e)
 Móvil: 3183760812

JHoward

EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS



	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-03
	FORMATO ACTA	Versión: 01	Página 1 de 6

ACTA No.	005
-----------------	------------

TEMA	Sesión Extraordinaria CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO.
FECHA	Agosto 3 2023.
HORA	3:00 PM.
LUGAR	Se realizó de forma VIRTUAL.
DEPENDENCIA RESPONSABLE	Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres.

1. ORDEN DEL DIA	
Ítem	Tema
1	Instalación por parte del Señor Gobernador Dr. EVERTH HAWKINS SJOGREEN.
2	Llamado a lista y verificación de quorum.
3	Diagnóstico por parte de la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres de: <ul style="list-style-type: none"> - Temporada de Huracanes 2023. - Aumento de la Erosión Costera. - Deterioro en el Ecosistema.
4	Propuesta y Varios.
5	Cierre.

2. DESARROLLO
<p>1. INSTALACION DEL CDGRD.</p> <p>El Señor Gobernador Dr. EVERTH HAWKINS SJOGREEN da la bienvenida a los integrantes del Consejo quien procede a dar instalación y apertura del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.</p>
<p>2. VERIFICACIÓN DE QUORUM.</p> <p>Se verifica quorum con la lista de asistencia de las personas-entidades conectadas, sumando un total de 26 entidades presentes.</p>
<p>3. DIAGNÓSTICO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES POR EL DIRECTOR TÉCNICO, ING. JOSEPH MARTINEZ HOY.</p> <p>El Secretario de Gestión del Riesgo de desastres (e), Capitán Willie Gordon Bryan expone brevemente los temas a desarrollar y cede la palabra al Director Técnico de la SGRD, Ing. Joseph Martínez Hoy, el cual los detalla así:</p> <p style="text-align: center;">- TEMPORADA DE HURACANES 2023</p> <p>Se le cede la palabra al Ing. Joseph Martínez Hoy – Director Técnico SGRD, y comenta que, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha sufrido ya algunas afectaciones por las fuertes lluvias como consecuencia de la temporada de huracanes 2023, que se inició el 15 de mayo.</p> <p>Estas afectaciones son cada vez mayores y más graves, debido a los efectos del cambio climático, que intensifica la frecuencia y la magnitud de estos fenómenos naturales.</p>

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-03
	FORMATO ACTA	Versión: 01	Página 2 de 6

Se han reportado daños significativos en viviendas, negocios, vías y otras infraestructuras, que ponen en riesgo la vida y el bienestar de la población, tal como se muestra en las siguientes fotografías tomadas en San Andrés Islas:

Algunas Afectaciones por Fuertes Lluvias- Junio 18 2023:



	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-03
	FORMATO ACTA	Versión: 01	Página 3 de 6

Algunas Afectaciones por Fuertes Lluvias- Agosto 1 2023:



Comenta el Ing. Joseph Martínez – Director Técnico SGRD, que dado lo anterior, se hace necesario tomar medidas urgentes para prevenir, mitigar y responder a esta situación de emergencia, dentro de las cuales se propone la urgente construcción de por lo menos dos (2) Refugios Temporales que garanticen la seguridad, alojamiento y dignidad de las personas que se pudieran ver afectadas por algún desastre natural.

- EROSIÓN COSTERA

El Director Técnico de la SGRD continua su intervención, e informa que, además de la evidente preocupación por la Erosión costera presentada en el sector de Spratt Bight, se suma la preocupación por el aumento de este fenómeno en las playas de Sound Bay, el cual se refiere al desgaste y pérdida gradual de la línea costera debido a factores como el oleaje, las corrientes marinas, los cambios en los niveles del mar, la actividad humana y la falta de sedimentación natural.

En el caso específico de Sound Bay, varios factores pueden contribuir a la erosión costera, entre los que se identifica el continuo cambio climático reflejado en el aumento en la intensidad de las tormentas y los huracanes, que pueden generar olas más grandes y poderosas que erosionan las playas. La falta de vegetación costera, como manglares y dunas, también puede agravar el problema, ya que estas plantas ayudan a estabilizar el suelo y retener los sedimentos.

El Ing. Joseph Martínez – SGRD, comenta que, es importante destacar que cualquier intervención debe considerar el equilibrio ecológico y los impactos a largo plazo en el medio ambiente. Además, la participación y cooperación de las comunidades internacionales, las

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-03
	FORMATO ACTA	Versión: 01	Página 4 de 6

autoridades locales y nacionales, y colaboración de científicos y expertos en el tema son fundamentales para encontrar soluciones sostenibles y adaptadas a las necesidades específicas de Sound Bay y el archipiélago en general.

Presenta para esto, la siguiente evidencia fotográfica:



- DETERIORO EN EL ECOSISTEMA

Continua el Ing. Joseph Martínez – Director Técnico SGRD, e informa sobre el gran deterioro de tres motonaves (Doña Olga, Miss Raziman y Speculator), ubicadas en el Muelle Departamental, ya que representan un riesgo inminente para el ecosistema marino, debido entre otros, al daño ambiental al romper el natural crecimiento en la ecología marina del sector.

Adicionalmente a lo anterior, menciona el Ingeniero Joseph Martínez - SGRD, que esta situación se agrava al encontrarnos en la temporada de ciclones tropicales del año 2023, la cual inició desde el pasado 15 de Mayo, y que pone en riesgo la integridad de las embarcaciones, que se encuentran deterioradas y vulnerables. Si estas fueran impactadas por los fuertes vientos propios de esta temporada, podrían volcarse, hundirse total o parcialmente o liberar sustancias oleosas nocivas para el ecosistema, causando un daño irreparable a nuestro patrimonio natural.

El Ing. Joseph Martínez advierte sobre el riesgo que implica el eventual vertido de las sustancias que transportan estos barcos, pues esto implicaría el cierre del puerto, con

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-03
	FORMATO ACTA	Versión: 01	Página 5 de 6

graves consecuencias para la economía del Departamento. Además, se podría generar una escasez de alimentos, ya que por este medio llegan a San Andrés Islas los productos y bienes que se consumen y usan en la isla. Igualmente, desde este lugar se despachan los envíos para la Isla de Providencia, lo cual también significaría un grave problema para el Archipiélago.

Como evidencia de lo anterior, se presenta Informe de la Capitanía de Puerto y de la Inspección realizada por los Bomberos en cabeza del Cap. Willie Gordon Bryan.

Ver Anexo 1: Informe Capitanía de Puerto San Andrés Islas

Ver Anexo 2: Informe Bomberos

Adicionalmente a lo anterior, se informó sobre el desafío que enfrenta la Isla de Providencia para gestionar adecuadamente los residuos no orgánicos, los cuales pueden contaminar el suelo, el agua, el aire, afectando la salud de las personas y de los ecosistemas marinos y terrestres, además de alterar la belleza paisajística y el atractivo de la isla. Por lo que, se hace necesario la pronta remoción de dichos residuos.

Interviene el Señor Gobernador Dr. Everth Hawkins Sjogreen solicitando a los asistentes de la Dimar y Coralina que informen al Comité sobre las acciones que cada una de estas entidades han tomado, frente a la problemática planteada.

Pide la palabra la Dra. Dayana Mitchell – CORALINA, y comenta que desde su Entidad conocen de ambas situaciones presentadas y que están totalmente de acuerdo con que se intervengan, pues en los casos expuestos es evidente la posible afectación ambiental.

Se cede la palabra al Capitán de Puerto Marco Antonio Castillo – DIMAR e informa en cuanto a las embarcaciones ubicadas en el Muelle Departamental que, ellos ya han contactado a los operadores y al depositario de las embarcaciones, confirmando que dos de las embarcaciones están a cargo de la SAE. Se les ha informado la situación de riesgo que podrían generar y han manifestado que no pueden tomar ninguna medida sin que hayan cancelado la matrícula dichas embarcaciones. Esto, sin embargo, es un poco demorado, pero están haciendo los trámites necesarios. Pero es claro, el riesgo inminente y ratifica la solicitud de que se tomen medidas inmediatas por parte de El Consejo de Gestión del riesgo departamental. En cuanto a lo expuesto sobre la Erosión Costera y las continuas y cada vez más fuertes afectaciones por lluvias en el Departamento por los efectos del cambio climático, manifiesta que se encuentran totalmente alineados con la Secretaría de Gestión del Riesgo de desastres, en la medida que urge tomar medidas al respecto en beneficio de la comunidad y nuestro ecosistema.

El Señor Gobernador Dr. Everth Hawkins solicita, que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres oficie a la SAE, a los propietarios de la embarcación Doña Olga sobre la inmediata remoción de las motonaves; de igual manera, CORALINA dicte las medidas preventivas para este caso y notifique a los responsables, y que la CAPITANIA DE PUERTO de acuerdo con su competencia también anuncien a los propietarios de las motonaves para que hagan pertinente y sean retiradas en el menor tiempo posible

Pide la palabra el Dr. Mario José Howard – Asesor Jurídico de la SOCIEDAD PORTUARIA SAN ANDRÉS, y reafirma la posición de esta entidad y apoya las medidas que se necesiten tomar para poder dar solución al tema del riesgo que representan las embarcaciones, y que se deben tomar prontas medidas preventivas en cuanto a los desechos oleosos presentes en las motonaves pues podrían generar una grave emergencia ambiental.

Comenta el Secretario de Gestión del Riesgo de desastres (e), Cap. Willie Gordon Bryan, que los responsables directos ya deberían tener mínimamente las embarcaciones limpias, ya que en caso de ser golpeados por fuertes vientos o en caso de ser golpeados por algún siniestro, el primer impacto será en el medio ambiente, playas y en la economía del Archipiélago, sin embargo, a la fecha no ha tomado las medidas solicitadas.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-03
	FORMATO ACTA	Versión: 01	Página 6 de 6

Interviene el Señor Gobernador Dr. Everth Hawkins, y solicita, de acuerdo con los argumentos presentados por los miembros del Comité en cuanto al progresivo avance de la erosión costera en el Sector de Sound Bay, el aumento de las afectaciones por fuertes lluvias en viviendas, vías, etc, los informes de la visita a las embarcaciones presentados por la Dimar y por los Bomberos realizados en Agosto 1 2023, que se presenten propuestas para dar soluciones a los temas expuestos.

Toma la palabra el Secretario de Gestión de Riesgo (e), Cap. Willie Gordon Bryan, y pone de manifiesto la gran preocupación de la Secretaria, enfatizando la responsabilidad que cada actor tiene frente a nuestro frágil ecosistema, para lo cual presenta ante el Comité que se evalúe la posibilidad de realizar la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA DEBIDO A LOS EFECTOS ADVERSOS OCASIONADOS POR EL CAMBIO CLIMÁTICO.

4. PROPUESTA Y VARIOS.

Dado lo anterior, se propone al Comité la necesidad de realizar la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA y se somete a votación, votando POSITIVO unánimemente, por parte de todas las entidades presentes.

5. CIERRE.

No siendo más, se despide el Señor Gobernador, Dr. EVERTH HAWKINS SJOGREEN y da por terminado el Comité.

Participantes: Se anexa lista de asistencia

FECHA PRÓXIMA REUNIÓN:

SE CUMPLIÓ EL OBJETIVO: Si No Parcialmente



JOSEPH MARTINEZ HOY

Director Técnico

Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: J.Martínez – Director Técnico SGRD

Revisó: J. Martínez – Director Técnico SGRD

Aprobó: J. Martínez – Director Técnico SGRD

Archivó: L.Llenera - SGRD



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sui Generis

Nit: 892.400.038-2



2800
San Andrés isla, Marzo 27 2023

Señor
José Mitchell
Embarcación DOÑA OLGA
Ciudad

Ref. Requerimiento Remoción INMEDIATA de embarcaciones en el Muelle Departamental CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informarle que, en sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres realizada el 3 de Agosto 2023, se expuso el riesgo inminente que presentan tres embarcaciones ubicadas en el Muelle Departamental, dentro de las cuales se encuentran la motonave DOÑA OLGA.

Adicionalmente, se presentaron informes de visita a las motonaves por parte de la CAPITANIA DE PUERTO y de los BOMBEROS DEPARTAMENTAL, donde se comprueba el deterioro de estas y el peligro de hundimiento o volcamiento, pudiendo generar una crisis en el medio ambiente al contener sustancias oleosas, lo cual, desencadenaría, una posible crisis económica y ambiental en el Departamento.
(Se anexa visitas realizadas).

Dado lo anterior, y conociendo que las embarcaciones en referencia se encuentran a disposición de la SAE, las cuales representan un alto riesgo para el Departamento, este **Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, recomienda y solicita la extracción de los residuos oleosos encontrados dentro de las embarcaciones y retiro inmediato de las tres embarcaciones del Muelle Departamental.**

Cordialmente,


JOSEPH MARTINEZ HOY
Director Técnico
SECRETARIA GESTION DEL RIESGO DEL DESASTRE

Proyectó: J. Martínez
Revisó: J. Martínez
Archivó: L. Llerena

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



Unidad Departamental para... 9:15 a. m.

Para Tu usuario



Oficio JOSE MITCHELL - DOÑA OLGA
PDF - 195 KB

Magda Masquita Mckeller

Proceso Conocimiento del Riesgo de Desastres

Ingeniera Industrial

Especialista en Gerencia Estratégica de Proyectos

Magíster en Estudios Ambientales

De: Unidad Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres

Enviado el: viernes, 11 de agosto de 2023 9:48 a. m.

Para: mitchellhjo@gmail.com

CC: cdgrd.sanandres@gestiondelriesgo.gov.co

Asunto: Requerimiento Remoción INMEDIATA de embarcaciones en el Muelle Departamental

Cordial saludos,

Por medio de la presente me permito adjunta oficio referente a remoción Inmediata de embarcación en el Muelle Departamental.



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Serranías
Nit: 892.400.038-2

DECRETO 0586

No. **11 AGO 2023**

"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública debido a los efectos adversos ocasionados por el Cambio Climático".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (E) en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en el artículo 305 y numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, 57 y 58, 59, 60, 61, 62, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que *"son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado"*.

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: *"Son atribuciones del gobernador: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes"*.

Que el artículo 209° de la Carta Política dispone, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*, destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (enfermedades, lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios, o sequías y en general eventos que afecten a una comunidad), para el caso en particular, del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por medio de la declaratoria de calamidad pública.

Que la Ley 1523 de 2012, contempla en su artículo 2° que *"la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción."*

Que respecto a la Gestión del Riesgo en el artículo 3° de la norma *ibidem*, en cuanto al principio de precaución, establece que *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*.

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, "los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"

Que de acuerdo con el Decreto 2113 expedido el 1 de Noviembre del 2022 por el Presidente de la República de Colombia, aún vigente, se declara **Situación de Desastre de Carácter Nacional** por los efectos adversos del fenómeno de la Niña, y que dicho Decreto tiene como objetivo garantizar la atención oportuna y eficaz de las comunidades afectadas por el cambio climático, mediante la adopción de medidas extraordinarias que permitan la prevención, mitigación, respuesta y recuperación frente a los riesgos y desastres asociados al fenómeno de La Niña. Que dentro de las Consideraciones de este Decreto, se encuentra que: **"Que entre el 6 y el 8 de octubre según el "Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022" se registró el tránsito de la tormenta tropical y posterior huracán Julia por el territorio nacional que produjo afectaciones en la Guajira en 7 municipios: Riohacha, Uribia, Albania, Hatonuevo, Distracción, Dibulla y Maicao; dejando afectadas 9.819 familias, que corresponden a 48.387 personas, 174 viviendas destruidas, 5.247 viviendas averiadas y un centro de salud afectado, mientras que durante su tránsito por el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dejó 2 personas con heridas leves, 506 familias, que corresponden a 1796 personas afectadas, 504 viviendas averiadas y 2 destruidas."**

Que de acuerdo con el Comunicado Especial N.031- Seguimiento Condiciones del Fenómeno del Niño, de Junio 8 del 2023 emitida por el IDEAM, informa que: **"De acuerdo con publicación de la Discusión Diagnóstica emitida por el Centro de Predicciones Climáticas de la Administración Nacional sobre la Atmósfera y el Océano (NOAA), se informa que las condiciones de El Niño están presentes y se espera que se fortalezcan gradualmente hasta el invierno del hemisferio norte 2023-24"**

Que de conformidad a la Circular N. 027 – Preparativos ante la temporada de Ciclones tropicales para el Caribe Colombiano 2023, emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres el 19 de Mayo 2023, se informa que: **"Es importante anotar que, el Caribe reúne las condiciones físicas que permiten el desarrollo de ciclones tropicales, aguas cálidas, vorticidad e inestabilidad atmosférica por lo que se considera naturalmente una de las regiones con mayor potencial ciclónico del mundo. Teniendo en cuenta lo anterior, se insta a todo el Sistema Nacional de Gestión de Desastres a estar preparados ante el desarrollo y/o tránsito de ciclones tropicales a través del territorio nacional, esto en adición al alto grado de exposición a dichos eventos principalmente en el Archipiélago de San Andrés y Providencia y la península de La Guajira, en donde podrían presentarse por el paso cercano de estos sistemas, efectos como: lluvias fuertes que pueden provocar inundaciones y movimientos en masa, vientos de variada intensidad, vendavales o mini tornados e incrementos significativos en el oleaje y mar de fondo."**

Que la Corte Constitucional en sentencia C-216-2011 señala que la calamidad pública está definida como: **"La calamidad pública se define como aquella situación catastrófica que se deriva de causas naturales o técnicas, y que produce una alteración grave e intempestiva de las condiciones sociales, económicas y ecológicas de una región o de todo el país, o, como aquella desgracia o infortunio que afecte intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella y que perturbe o amenace perturbar de manera grave, inminente o intempestiva el orden económico, social o ecológico. Esta situación catastrófica puede tener una causa natural, por ejemplo terremotos, sismos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, tsunamis (maremotos), incendios, entre otros, o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos". El carácter catastrófico no solo debe ser grave sino que debe tener una ocurrencia imprevista o sobreviniente a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurso de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones, y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales, presupuesto que se relaciona con el juicio valorativo"(...**

Que de conformidad con la norma Constitucional, el presente decreto tendrá vigencia temporal, tal como lo establece el artículo 215 y en concordancia con el análisis de la Corte Constitucional en sentencia C-216-2011, así: **"Cuando se trata de la emergencia por grave calamidad pública, declarada autónomamente o en conjunción con las otras modalidades de emergencia, se han venido aplicando los términos de vigencia temporal que**

en el año calendario, lo que implica que se pueden declarar varios estados de emergencia en un mismo año, siempre y cuando no superen la limitación temporal de los noventa días que se establecen como restricción temporal por el constituyente, al igual que las declaratorias pueden ser continuas o discontinuas o puede darse incluso el caso de declaratorias de emergencias conjuntas o variadas."

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que en sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos realizada el 3 de Agosto 2023, se expuso la situación actual y evidente del Archipiélago, con respecto a la problemática de los efectos adversos del cambio climático en el Departamento, así:

- **"Temporada de Huracanes 2023:** El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ha sufrido ya algunas afectaciones por las fuertes lluvias como consecuencia de la temporada de huracanes 2023, que se inició el 15 de mayo. Estas afectaciones son cada vez mayores y más graves, debido a los efectos del cambio climático, que intensifica la frecuencia y la magnitud de estos fenómenos naturales. Se han reportado daños significativos en viviendas, negocios, vías y otras infraestructuras, que ponen en riesgo la vida y el bienestar de la población.
(...) Dado anterior, se hace necesario tomar medidas urgentes para prevenir, mitigar y responder a esta situación de emergencia, dentro de las cuales se propone la urgente construcción de por lo menos dos (2) Refugios Temporales que garanticen la seguridad, alojamiento y dignidad de las personas que se pudieran ver afectadas por algún desastre natural."
- **Aumento en la Erosión Costera en diversos lugares en la isla de San Andrés:** "Además de la evidente preocupación por la Erosión costera presentada en el sector de Spratt Bight, se suma la preocupación por el aumento de este fenómeno en las playas de Sound Bay, el cual se refiere al desgaste y pérdida gradual de la línea costera debido a factores como el oleaje, las corrientes marinas, los cambios en los niveles del mar, la actividad humana y la falta de sedimentación natural. En el caso específico de Sound Bay, varios factores pueden contribuir a la erosión costera, entre los que se identifica el continuo cambio climático reflejado en el aumento en la intensidad de las tormentas y los huracanes, que pueden generar olas más grandes y poderosas que erosionan las playas. La falta de vegetación costera, como manglares y dunas, también puede agravar el problema, ya que estas plantas ayudan a estabilizar el suelo y retener los sedimentos. Es importante destacar que cualquier intervención debe considerar el equilibrio ecológico y los impactos a largo plazo en el medio ambiente. Además, la participación y cooperación de las comunidades internacionales, las autoridades locales y nacionales, y colaboración de científicos y expertos en el tema son fundamentales para encontrar soluciones sostenibles y adaptadas a las necesidades específicas de Sound Bay y el archipiélago en general."

Deterioro en el Ecosistema: Se informa sobre el gran deterioro de varias motonaves ubicadas en el Muelle Departamental, las cuales representan un riesgo inminente para el ecosistema marino.

*(...) "Se hace evidente la gravedad de la situación al estar en la temporada de ciclones tropicales del año 2023, que inició el pasado 15 de mayo, y que pone en riesgo la integridad de las embarcaciones, que se encuentran deterioradas y vulnerables. Si estas fueran impactadas por los fuertes vientos propios de esta temporada, podrían volcarse, hundirse total o parcialmente o liberar sustancias oleosas nocivas para el ecosistema, causando un daño irreparable a nuestro patrimonio natural."
(...) "Adicionalmente a lo anterior, se informó sobre el desafío que enfrenta la Isla de Providencia para gestionar adecuadamente los residuos no orgánicos, los cuales pueden contaminar el suelo, el agua, el aire, afectando la salud de las personas y de los ecosistemas marinos y terrestres, además de alterar la belleza paisajística y el atractivo de la isla. Por lo que, se hace necesario la pronta remoción de dichos residuos."*

Que la declaración de calamidad pública con el fin de mitigar los riesgos eminentes por efectos adversos del continuo Cambio Climático en San Andrés Islas, de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 de gestión del riesgo de desastres, puede justificarse por varios motivos. El Cambio Climático representa una amenaza significativa para la población, la infraestructura y el medio ambiente de la isla. Puede provocar la pérdida de playas, daños a viviendas y edificios cercanos a la costa, así como la degradación de los ecosistemas marinos y costeros.

Que, aunado a lo anterior, puede tener un impacto negativo en la economía local, ya que San Andrés Islas depende en gran medida del turismo y las actividades relacionadas con la costa. La disminución de las playas y la degradación del entorno marino pueden afectar la atracción de visitantes y poner en riesgo la sostenibilidad de sectores como el hotelaría, la gastronomía y el turismo recreativo.

Que la declaración de calamidad pública permitiría movilizar recursos y adoptar medidas urgentes para mitigar los efectos de la erosión costera. Esto podría incluir la implementación de proyectos de construcción de defensas costeras, la realización de estudios técnicos para evaluar las causas y consecuencias de la erosión, y la ejecución de campañas de sensibilización y educación para la comunidad.

Que, la declaración de calamidad pública en San Andrés Islas estaría justificada para proteger a la población, preservar la infraestructura y el medio ambiente, así como salvaguardar la economía del Archipiélago. Esto permitiría una respuesta más efectiva y coordinada para hacer frente a los desafíos planteados por este fenómeno.

Que el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres, de conformidad con lo expuesto en la Ley 1523 del 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 3 de Agosto 2023, una vez expuesta la situación y evaluación de la afectaciones ocasionadas por el Cambio Climático, dio su concepto favorable para la Declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme con el Acta N. 005 del 3 de Agosto 2023, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Decretar la situación de Calamidad Pública con el fin de mitigar los riesgos eminentes por efectos adversos del continuo Cambio Climático, en toda la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por un periodo de Un (01) año, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término de Once (11) meses, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de Calamidad Pública, a fin de emitir concepto si se decreta el retorno a la normalidad o en su defecto este debe prorrogarse.

ARTICULO SEGUNDO. PLAN ESPECIFICO DE ACCION. Elaborar el Plan de Acción Especifico para la atención de la población y los ecosistemas afectados por el Cambio Climático cuyas actividades serán coordinadas por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de

2012, quienes remitirán los resultados de éste junto con la evaluación de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres de la Presidencia de la República.

PARAGRAFO: El término para elaborar el Plan de Acción Especifico no podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. APROBACIÓN DEL PLAN. Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo de Gestión de Riesgos y Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás entidades el orden departamental y municipal, así como las entidades del sector privado que se vinculen, a quienes se les fijaran las tareas respectivas.

PARAGRAFO: El Seguimiento y evaluación del Plan estará a cargo de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

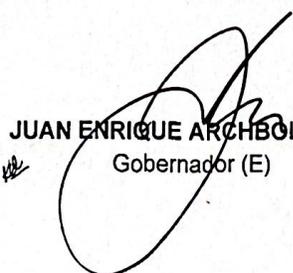
ARTICULO CUARTO. REGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual que se lleve a cabo para la adquisición, los suministros y todas las actividades previstas en el Plan de Acción tendientes a conjurar la emergencia y garantizar la vida, bienestar, y salubridad pública de los habitantes del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII, Régimen especial para situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de Ley 80 de 1993, 13 de la Ley 1150 de 2002 y el Decreto 1082 de 2015, artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO QUINTO. CONTROL FISCAL. En el marco de la presente calamidad, todos los contratos originados, así como el acto administrativo que la decreta, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de las actuaciones y pruebas de los hechos, deberán remitirse a la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO. En caso de ser necesario, realizar los traslados presupuestales internos asegurar los recursos para ejecutar los contratos, formalizarlos y ajustarlos a la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, que conllevan la oportuna y eficaz atención de la Calamidad Pública declarada.

Dado en San Andrés, a los **11 AGO 2023**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ENRIQUE ARCHBOLD DAU
Gobernador (E)

Proyecto: W Gordon
Revisó: W Gordon
Aprobó: K. Roldero

FO-AP-GD-05 V:02

Pág. 5 de 5







